

Firmé como aval y me cobran

Cómo defenderte de una deuda ajena: qué firmaste realmente, si pueden cobrarte a ti primero, la prescripción de tres años del pagaré, tus defensas en juicio y cómo recuperar del deudor lo que pagues.

Óscar Miranda Abogado · oscarmirandaabogado.com

Óscar Simón Miranda González · Cédula profesional 13195234

Contenido verificado contra la LGTOC y el Código Civil

SECCIÓN 1

¿Qué firmaste realmente?

La palabra «aval» se usa en la calle para tres figuras jurídicas distintas que en un juicio se tratan muy diferente. Buena parte de los cobros extrajudiciales **exagera o confunde deliberadamente** lo que firmaste, así que el análisis empieza por leer el documento — no por la etiqueta.

FIGURA	DÓNDE VIVE	QUÉ IMPLICA
Aval	Solo en títulos de crédito: pagaré, letra de cambio (arts. 109–116 y 174 LGTOC).	Obligación autónoma: respondes aunque la obligación garantizada sea nula (art. 114). El acreedor va directo contra ti. La más dura de las tres.
Fiador	Contratos civiles (arts. 2814 y 2815 del Código Civil para el D.F.).	En principio, beneficio de orden y excusión: primero el deudor y el valor libre de sus bienes. Casi siempre te hacen renunciar a ellos.
Obligado solidario	Cláusula contractual — lo usual en arrendamientos.	Respondes igual que el deudor principal desde el primer día. El «aval» del arrendamiento casi siempre es esto.

SECCIÓN 2

La prescripción de tres años

La acción cambiaria derivada de un pagaré **prescribe en tres años contados desde el vencimiento** (art. 165 de la LGTOC, aplicable al pagaré por la remisión del art. 174), y esa prescripción alcanza también al aval. Muchas deudas que los despachos siguen cobrando por teléfono ya están prescritas.

- El juez **no** la declara de oficio: hay que oponerla como excepción al contestar la demanda.
- Se interrumpe con un pago parcial o un reconocimiento de deuda por escrito: un abono «de buena fe» reinicia el reloj.
- Por eso no conviene firmar convenios ni abonar cantidades a un despacho de cobranza antes de calcular el plazo.

DOS RELOJES A LA VEZ

Si ya te demandaron, además corre un plazo breve para contestar y oponer excepciones. Dejarlo pasar es perder sin pelear: los dos cálculos — prescripción y plazo procesal — se hacen el mismo día.

SECCIÓN 3

Tus defensas al contestar

- 1 Si el pagaré cumple los **requisitos del artículo 170 de la LGTOC**. Un título que no los reúne pierde su fuerza ejecutiva.
- 2 Si hubo **alteración o llenado abusivo** del título — el clásico pagaré firmado en blanco.
- 3 Si existen **pagos no reconocidos** o abonos que el acreedor no descontó.
- 4 Si la acción **ya prescribió** y se opone la excepción correspondiente.
- 5 Si eres fiador y **no renunciaste** a los beneficios de orden y excusión: se hacen valer para que el cobro se dirija primero contra el deudor y sus bienes.

SECCIÓN 4

Qué bienes arriesgas

En el juicio ejecutivo mercantil **el embargo llega temprano**: es precautorio, desde el inicio. Si hay sentencia en tu contra, respondes con tu patrimonio como cualquier deudor — cuentas, salario dentro de los límites legales, vehículos e inmuebles a tu nombre, incluida tu casa si no está protegida por figuras como el patrimonio de familia.

Ahí también se litiga: la ley excluye ciertos bienes del embargo y hay reglas sobre el orden y la forma de señalarlos. **Controlar el embargo vale tanto como contestar la demanda**. Lo que nunca conviene es esconder o traspasar bienes una vez demandado: genera responsabilidades adicionales y destruye tu posición.

JUICIO O CONVENIO: DECISIÓN CON NÚMEROS

A veces negociar una quita cuesta menos que un juicio perdible; a veces el título está tan mal armado que pelear es claramente mejor. Esa comparación se hace con monto, intereses, costas y probabilidad — no con miedo ni con la prisa que impone el despacho de cobranza.

SECCIÓN 5

Si ya pagaste: cóbrale al deudor

Haber respondido por otro no es regalar tu dinero. El **artículo 115 de la LGTOC** da al avalista que paga acción cambiaria contra el avalado y contra los que están obligados para con éste: puedes demandarlo por la vía ejecutiva, con embargo desde el inicio, igual que a ti te cobraron.

Para eso importa documentar bien el pago y **recuperar el pagaré** o la constancia correspondiente. Si pagaste como fiador u obligado solidario, también tienes derecho a repetir contra el deudor lo que pagaste por él. Que la relación sea familiar no cambia el derecho; cambia, si acaso, la forma de negociarlo.

SECCIÓN 6

Cómo dejar de ser aval (y qué es mentira)

No existe una renuncia unilateral. Quien te ofrezca «sacarte de un aval» con un trámite está mintiendo. Tu obligación subsiste hasta que la deuda se pague, prescriba o el acreedor acepte liberarte. Las salidas reales pasan por él y todas se documentan por escrito:

- Novación: el crédito se renueva con un nuevo título sin tu firma y se cancela el anterior.
- Sustitución de garante que el acreedor apruebe expresamente.
- Cancelación y devolución del pagaré original al reestructurar.
- Terminación del contrato garantizado — en arrendamientos, la renovación es el momento natural para negarte a seguir firmando.

Si te están cobrando una deuda que firmaste por otro

- ☐ Conseguí copia del documento que firmé y leí con qué leyenda aparece mi firma
- ☐ Identifiqué la figura real: aval, fiador u obligado solidario
- ☐ Revisé si renuncié a los beneficios de orden y excusión
- ☐ Anoté la fecha de vencimiento del pagaré y calculé los tres años de prescripción
- ☐ NO firmé convenios ni abonos parciales antes de ese cálculo
- ☐ Guardé todas las comunicaciones del despacho de cobranza (mensajes, llamadas, correos)
- ☐ Si ya me demandaron: anoté la fecha de notificación y el plazo para contestar
- ☐ Reuní comprobantes de pagos que el acreedor no haya descontado
- ☐ Si ya pagué: documenté el pago y pedí que me devolvieran el título

¿YA TE DEMANDARON O TE LLEGÓ EL ACTUARIO?

No firmes ni abones nada antes de calcular la prescripción.

Mándanos una foto del documento que firmaste y de lo que te notificaron. Identificamos la figura real, calculamos el plazo y te decimos con honestidad si hay defensa o si conviene negociar.

WhatsApp +52 55 8667 8490 · oscarmirandaabogado.com/contacto

Esta guía ofrece orientación general y no sustituye la asesoría legal. Cada documento firmado es distinto y de su lectura depende todo: nadie puede prometer un resultado sin haberlo visto. Óscar Simón Miranda González · Cédula profesional 13195234 · Contenido verificado contra la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (arts. 109 a 116, 165, 170 y 174) y el Código Civil para el Distrito Federal (arts. 2814 y 2815), vigentes en 2026. Los plazos procesales pueden variar según la entidad y la vía.